



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2020-00380-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por VALENTINA SÁNCHEZ CASTAÑEDA contra ROSA EMIRA CÓRDOBA, por los siguientes defectos:

- 1). Se dejó de proporcionar el canal digital en el que serán noticiados los testigos (art. 6º, Decreto 806 de 2020).
- 2). No se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino a la encartada, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del aludido cuerpo normativo.
- 3). Deben establecerse con claridad los datos concernientes al nombre y el NIT del establecimiento de comercio involucrado, puesto que los proporcionados no corresponden a los registrados en el RUES; amén de que con la nominación establecida en el poder y en el escrito postulativo en torno a aquel establecimiento, se encuentra que éste pertenece a un conglomerado de abogados y no a la incoante. En ese sentido, ha de enmendarse el señalado mandato y el memorial de inauguración.

En consecuencia, se otorgará a la reclamante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones, so pena de que se rechace el libelo introductorio.

En ese sentido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda por las faltas expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la implorante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia**

Eliana

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR  
FIJACION EN ESTADO DEL 1° DE OCTUBRE DE  
2020.

SECRETARIA \_\_\_\_\_